

Caja vitícola provincial

RELACION de las plantas y auxilios concedidos por el Consejo de Administración de la Caja Vitícola provincial á los peticionarios de 1911-1912 y que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento por que se rige la mencionada entidad.

Continuación (1).

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS PETICIONARIOS	Auxilios concedidos		
		Injertos	Barbados	Desfonde
Sajazarra	Don Agapito Cubillas	400	»	»
»	» Fructuoso Lazcano	800	»	»
San Asensio	Don Ignacio Blanco	1000	»	»
»	D.ª Rosa Romartínez	3500	»	250
»	Don Pedro Blanco	900	»	»
»	» Valeriano Puras	500	»	»
»	» Eusebio G. López	400	»	»
»	» Matías Nanclares	625	»	60
»	» Doroteo Abalos	225	»	»
»	» Pedro Soto	300	»	»
»	» Natalio Ruiz	325	»	»
»	» Gregorio Balmaseda	1000	»	»
»	» Baldomero Balmaseda	1000	»	»
»	» Hipólito Balmaseda	1200	»	100
»	» Manuel Sodupe	1000	»	»
»	» Gregorio Sodupe	400	»	»
»	» Juan Espinosa	225	»	»
»	» Doroteo Abalos	400	»	40
»	» Pedro Loza	250	»	»
»	» Francisco Eugenio	325	»	30
»	» Leandro Blanco	1800	»	»
»	» Antonio Arizmendi	600	»	»
»	» José Gasco	400	»	»
»	D.ª Rufina Cámara	2000	»	»
»	Don Baldomero Martínez	1000	»	»
»	» Jesús Escudero	3000	»	»
»	» Luis Gasco	650	»	60
»	» Ladislao Zárate	1500	»	100
»	» Gervasio Blanco	5000	»	»
»	» Juan Redal	800	»	»
»	» Gregorio Espinosa	225	»	»
»	» León Rojas	1100	»	»
»	» Pedro Castresana	700	»	»
»	» Eusebio Pérez	800	»	»
»	» Natalio Benito	1500	»	»
»	» Jesús Blanco	800	»	»
»	» Benito Visairas	500	»	»
»	» Remigio Arcos	800	»	»
»	» Aureliano Gasco	700	»	70
»	D.ª María Sodupe	1100	»	»
»	Don Isafías Ledesma	600	»	»
»	» Teodoro Ortega	700	»	70
»	» Pedro Hernando	500	»	»
»	» Aquilino Sánchez	400	»	»
»	» Máximo Hernando	2500	»	»
»	» Antonio Rojas	650	»	65
»	» Narciso G. López	500	»	»
»	» Bautista Ríos	1000	»	50
»	» Pedro Sodupe	700	»	»
»	» Avelino Visairas	700	»	70
»	» Eusebio Benito	1000	»	»
»	» Bernardo Gasco	1800	»	»
»	» Pedro Aldama	1000	»	100
»	» Claudio Sánchez	400	»	»
»	» Ismael Puras	700	»	»
»	» Cándido Visaira	1000	»	100
»	» Argimiro Espiga	4000	»	250
»	» Pablo Martínez	350	»	»
»	» Paulino Sodupe	400	»	»
»	» Victorino Ortega	1000	»	»
»	» Constantino Villaro	1000	»	100
»	» Emeterio Maestro	600	»	»
»	» Manuel Rojas	400	»	40
»	» Frutos Abalos	500	»	»
»	» Manuel Ortega	400	»	»
»	» Angel Balmaseda	900	»	»
»	» Fortunato Blanco	800	»	»
»	» Francisco Arizmendi	600	»	»
»	» Sergio Puras	1000	»	»
»	» Manuel García Ugarte	700	»	70
»	» Laureano Miguel	350	»	»
»	» Pedro García	1500	»	»
»	» Cecilio Blanco	500	»	»
»	» Francisco Sánchez	350	»	»
»	» Juan Puras	1000	»	»
»	» Eustasio Rojas	250	»	»

(1) Véase el BOLETÍN núm. 10.

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS PETICIONARIOS	Auxilios concedidos		
		Injertos	Barbados	Desfonde
San Asensio	Don Simón Gamarra	600	»	60
»	» Teobaldo Alonso	400	»	»
»	» Lucio Rojas	300	»	»
»	» Domingo García Alonso	600	»	»
»	» Sebastián Ruiz	250	»	»
»	» Gabino Sodupe	600	»	»
»	» Gregorio Blanco	1000	»	»
»	» Andrés Ceballos	3000	»	»
»	» Telesforo García del Rosal	3000	2000	»
»	» Lucio Lecea	1000	»	50
»	» Julián Abalos	1750	»	100
»	» Guzmán Abalos	5000	»	300
»	» Lamberto Aldama	500	»	»
»	» Bernardo Gasco	2000	»	»
»	» Pablo Castresana	650	»	60
»	» Saturnino Ibeas	500	»	»
»	» Mariano Estremiana	550	»	»
»	» Eusebio Olalla	1700	»	»
»	» Galo Fernández	650	»	»
»	» Marcelino Fernández	400	»	»
»	» Cesáreo Villaro	2000	»	»
»	» Mariano Sodupe	650	»	»
San Millán de Yécora	Don Melitón Díez	900	»	»
»	» Isaac San Miguel	500	»	»
San Vicente	Don Joaquín Gil	2000	»	»
»	» Salvador Gil	1500	»	»
»	» Román García	800	»	»
»	» Alejo Ruiz	900	»	90
»	» Teodoro Ruiz	1750	»	100
»	» Cayetano Martínez	900	»	90
»	» Enrique Barrón	900	»	»
»	» Rufino Eguren	700	»	»
»	» Domingo Ramírez	1500	»	»
»	D.ª Escolástica Orense	1500	»	»
»	Don Francisco P. Gil	1500	»	100
»	» Santiago Davalillo	1000	»	»
»	» César Reina	900	»	»
Santa Coioma	Don Mateo Santa María	400	»	»
»	» Pablo Santa María	900	»	»
»	» Pedro Pérez	800	»	»
»	» Juan Santa María	700	»	»
»	» Melquiades Marín	600	»	»
»	» Jacinto Tricio	800	»	»
Sorzano	Don Antonio Pascual	300	»	»
»	» Antonio Fernández	250	»	»
»	» Benigno Calvo	250	»	»
»	» Bernabé Gil	400	»	»
»	» Cándido Calvo	250	»	»
»	» Daniel Martínez	400	»	»
»	» Filiberto Martínez	400	»	»
»	» Francisco Pascual	500	»	»
»	» Francisco Andrés	225	»	»
»	» Juan Cruz Calvo	250	»	»
»	» Julián Bazo	400	»	»
»	» Julián Andrés	400	»	»
»	» Juan Bazo	400	»	»
»	» Luis Pavía	400	»	»
»	» Melitón Rodríguez	400	»	»
»	» Martín Jiménez	400	»	»
»	» Martín Gaviria	300	»	»
»	» Nicomedes Bazo	400	»	»
»	» Pedro Andrés	400	»	»
»	» Pedro Castroviejo	400	»	»
»	» Pablo Pascual	250	»	»
»	» Pedro Pascual	300	»	»
»	» Santiago Gaviria	400	»	»
»	» Silvestre Martínez	250	»	»
»	» Teodoro Martínez	250	»	»
»	» Tomás Pascual	400	»	»
»	» Timoteo Gil	500	»	»
»	» Rufino Castroviejo	250	»	»
»	» Vicente Andrés	400	»	»
»	» Pablo Martínez	250	»	»
»	» Lorenzo Pascual	300	»	»
»	» Julián Pascual	250	»	»
»	» Pedro Martínez	400	»	»
»	» Javier Castroviejo	300	»	»
Sotés	Don Tomás Pastor	500	»	»
»	» Serafín Hernáez	500	»	»
»	» Eugenio Álvarez	800	»	»
»	» Dionisio Álvarez	400	»	»
»	» Eusebio Marín	700	»	»
»	» Jorge Álvarez	300	»	»
»	» Francisco Álvarez	500	»	»
»	» Miguel Marín	700	»	»

(Se continuará).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
TRICIO

46

Don Pedro Sacristán Hernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Tricio.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día dos de Enero actual, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 3.993'16 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el año actual de 1912, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.993'16 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento vigente, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el presente año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un centimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña y dos céntimos por cada kilogramo de patatas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se

acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 305.316 kilogramos entre las tres especies indicadas en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.993'16 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Ricardo Fernández.—Vicente Martínez.—Tomás Pérez.—Máximo Barragán.—Mariano Pérez.—Julián Lacalle.—Miguel Benito.—Juan Pérez.—Honorato Solozábal.—Pedro Sacristán, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remite. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Tricio, á tres de Enero de mil novecientos doce.—El Secretario, Pedro Sacristán.—V.º B.º: El Alcalde, Ricardo Fernández.

TARIFA QUE SE CITA:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad	RENTAS en unidades	PRODUCTO anual calculado
			PES. CTS.	PES. CTS.	PES. CTS.
Paja de cereales..	Kilogramo	164000	04	01	1640
Leña..	Id.	47316	04	01	473 16
Patatas..	Id.	94000	08	02	1880
TOTALES..		305316			3993 16

Tricio, 2 de Enero de 1912.—El Alcalde Presidente, Ricardo Fernández.—El Secretario, Pedro Sacristán.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

94

Laureano Negueruela, cuyo segundo apellido y demás filiación se ignora, profesión empleado en el periódico *Diario de la Rioja*, de unos veintiocho años de edad, sus señas personales son: color bueno, nariz grande y puntiaguda, pelo color castaño, viste decentemente consombrero flexible, botas negras de botones y usa indistintamente capa ó gabán, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Logroño en el término de diez días.

Logroño, 10 de Enero de 1912.—El Juez de instrucción, Carmelo Barrón.—El Escribano, Zazarías Brezmes.

95

Don Carlos del Barrio y Ugarte, en funciones de Juez instructor de este partido.

Por el presente hago saber: Que en la causa que instruyo sobre incendio ocurrido en los días cuatro y cinco de Septiembre último, en el Cerro y Solana de Artaso y el barranco siguiente, jurisdicción de Erizza, al afirmarse que aquellos terrenos son en general de propiedad de varios particulares, se ha acordado requerir á estos para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, á los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sufriendo el perjuicio que haya lugar si no comparecieren.

Santo Domingo de la Calzada, á nueve de Enero de mil novecientos doce.—Carlos del Barrio.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

JUZGADOS MUNICIPALES

97

Don Desiderio Viela y Jiménez, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad de Haro.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal civil de que á continuación se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—SENTENCIA.—En la ciudad de Haro á ocho de Enero de mil novecientos doce, el Tribunal municipal constituido por Don Desiderio Viela y Jiménez, Juez suplente en funciones y los señores Adjuntos Don Ci-

rilo Caicedo Ortiz y Don Ramón Aguirre y Aguirre, habiendo visto el presente juicio verbal civil entre partes, de la una, Don Pedro Martínez y Martínez, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, como demandante, y de la otra, Don Ciriaco Carro y García, así bien de mayor edad, casado, tablero y de igual vecindad, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Por unanimidad fallamos: que debemos condenar y condenamos á Don Ciriaco Carro y García, á que pague á Don Pedro Martínez y Martínez, la cantidad de doscientas cuarenta y una pesetas que le reclama en el presente juicio, imponiéndole además las costas del mismo. Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado declarado rebelde en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil en relación con el doscientos ochenta y dos y siguientes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Desiderio Viela.—Cirilo Caicedo.—Ramón Aguirre.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Presidente del Tribunal municipal que la suscribe en la audiencia pública del mismo día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Félix Arbaiza.

Y para que conste y sirva de notificación á Don Ciriaco Carro y García, de esta vecindad y declarado en rebeldía, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente en Haro á ocho de Enero de mil novecientos doce.—Desiderio Viela.—Ante mí, Félix Arbaiza.

82

Don Calixto Ruiz-Navarro Palacio, Juez municipal suplente y en funciones de propietario de la villa de Fuenmayor.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados en juicio verbal civil ordinario por D.ª Evarista Gonzalo Torrealba, de esta vecindad, contra los cónyuges Don Juan Gil Concas y D.ª María del Pilar Bacaicoa Madrid, con residencia en León, para hacer pago á aquella de 320 pesetas 55 céntimos, mas los intereses, costas y gastos originados, se sacan en segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, que tendrá lugar el día treinta y uno del mes actual y hora de las once de su mañana en la Sala de este Juzgado, los bienes siguientes:

La mitad de una casa proindivisa con su hermana D.ª Marta Bacaicoa Madrid, situada en el casco de esta población y su calle Mayor baja, número diez, que

